TLC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCIÓN
SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 160-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 12 de Marzo de 2021.

VISTOS:

El Contrato N°003-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 17 de Julio del 2020, Carta N° 029-2021 de la empresa Magaly´s Servicentro E.I.R.L. de fecha 01 de Marzo del 2021 con registro de meza de partes N° 3059, Informe N° 061-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 de Fecha 02 de Marzo del Año 2021 del Bach Víctor Salas Gibaja Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, Informe N° 157-2021-CRC-GSP/MPLC de fecha 03 de Marzo del año 2021 del Abog Carlos Radovich Collado Gerente de Servicios Públicos, Informe N° 312-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 05 de Marzo del Año 2021 del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Yulios Campana Ricalde, El Informe N° 92-2021-DA-RFHP-MPLC de fecha 10 de Marzo del año 2021 del CPC Riben F. Huillca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 0174-2021/OAJ-MPLC/LC de fecha 12 de Marzo del año 2021 del Abog. Ricardo Caballero Ávila jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N°27680, 28607 y 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a formulas de reajuste, en su numeral 38.1) señala que "en los actos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar formulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago (…)". Es así, que al amparo de esta normativa, en la cláusula octava del Contrato N° 011-2020-SIE-UA-MPLC: del Reajuste; conforme lo establece el articulo 38 del reglamento, El Contratista deberá cumplir con presentar la solicitud de reajuste en caso de producirse variación en los precios de combustible (incremento o decremento);

Que, El Contrato N°003-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 17 de Julio del 2020 suscrito con la empresa MAGALYS SERVICENTRO E.I.R.L. con RUC N° 20490129856, con el objeto de la contratación adquisición de combustible DIESEL B-5 S-50 Y GASOHOL de 84 PLUS, por un monto total de S/68,326.00 soles, monto que no incluye IGV, para la actividad "Patrullaje Municipal por Sector Serenazgo del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco", conforme a la Clausula Tercera y es como sigue:

ITEM	DESCRIPCION	U, MED.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTALS/
01	DIESEL B-5 S-50	Gln	5400	9.061	48,929.40
02	GASOHOL de 84 PLUS	Gln	1980	9.796261	19,396.5968

Que, se tiene la Carta N° 029-2021 de la empresa Magaly´s Servicentro E.I.R.L. de fecha 01 de Marzo del 2021 con registro de meza de partes N° 3059 emitido por su representante legal Sra. Julia Melchora Prudencio Arias quien otorga poder especial a la Sra. Magali Condori Prudencio, solicitud que hace referencia al Contrato N° 003-2020-2020-SIE-UA-MPLC / Proceso SIE N° 007-2020-CS-SIE-MPLC-1, solicitando el reajuste de precios por incremento respecto al contrato suscrito para el suministro de DIESEL B-5 S-50 5400 galones y GASOHOL de 84 PLUS 1980 galones para la actividad "Patrullaje Municipal por Sector Serenazgo del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco", alcanzando la propuesta de precios actualizados como anexo:

Que, mediante Informe N° 061-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 de Fecha 2 de Marzo del Año 2021 del Bach Víctor Salas Gibaja Jefe de la División de Seguridad Ciudadana informa al Gerente de Servicios Públicos Abog Carlos Radovich Collado sobre lo solicitado por la empresa MAGALYS SERVICENTRO E.I.R.L. sobre reajuste de precios, en cumplimiento a la cláusula Octava del contrato corresponde realizar el reajuste de precios en las fechas señaladas por el proveedor esta acción no generara sustancialmente al marco presupuestal del año 2021 adjunta cuadro de reajustes de precios, quien con Informe N° 157-2021-CRC-GSP/MPLC de fecha 03 de Marzo del año 2021 solicita reajuste de precios al CPC Boris Teodorico Mendoza Zaga Gerente Municipal.

Que, se tiene el Informe N° 0312-2021-UA-DA-MPLC/LC de fecha 05 de Marzo del año 2021 del jefe de la Unidad de Logística CPC. Yulios Campana Ricalde informa al CPC Riben F Huillca Peña Director de Administración, quien conforme a la revisión de la solicitud presentada considera pertinente realizar la adenda al Contrato N° 003-2020-SIE-UA-MPLC para el suministro de DIESEL B-5 S-50 5400 galones y GASOHOL de 84 PLUS 1980 galones para la actividad "Patrullaje Municipal por Sector Serenazgo del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco", de acuerdo al reajuste de precio propuesto y sustentado por la empresa, en mérito de que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34 numeral 34.1 de la Ley de Contrataciones, concordante con el Art 38 del mismo dispositivo legal, numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sustentando necesidad de modificar el contrato para seguir cumpliendo con el objeto del mismo de manera eficiente y oportuna, no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, la modificación deriva de hechos

sobrevinientes (fuerza mayor) a la prestación de ofertas que no son imputables a las partes, sustentada en las eventualidades suscitadas y precisa que la modificación de la cláusula tercera del contrato; como sigue:

GASOHOL de 84 PLUS	12.512961
DIESEL B-5 S-50	12.1844

Que, mediante Informe Legal N° 0174-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 12 de Marzo del 2021 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, opina que es procedente aprobar, modificar el contrato N° 003-2020-SIE-UA-MPLC mediante una adenda, para el suministro de DIESEL B-5 S-50 5400 galones y GASOHOL de 84 PLUS 1980 galones para la actividad "Patrullaje Municipal por Sector Serenazgo del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco", por incremento, conforme a la actualización de precios formulada por el Gerente General de la empresa MAGALYS SERVICENTRO E.I.R.L. Sra. Ruth Magaly Condori Prudencio y conforme al cálculo efectuado por la Unidad de Abastecimientos en mérito a lo establecido en el artículo 34 numeral 34.1 de la Ley de Contrataciones, concordante con el Art 38 del mismo dispositivo legal, numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la Sra. Ruth Magaly Condori Prudencio Gerente General de la empresa **MAGALYS SERVICENTRO E.I.R.L.** sobre reajuste de precio del Suministro de Combustible estipulado en el Contrato N° 003-2020-SIE-UA-MPLC Clausula Tercera, como consecuencia del Incremento se Proceda a la celebración de la adenda al contrato con el siguiente precio:

GASOHOL de 84 PLUS	12.512961
DIESEL B-5 S-50	12.1844

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley, así como la elaboración de la adenda para los fines respectivos con los créditos presupuestarios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C.
O.A.F.
UA
CONTRATISTA
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA CUSCO

CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI 41179748